

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que la demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de diciembre de 2021, el término para subsanar feneció el día 11 de enero corriente. La parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 14 de diciembre de 2021, siendo las 18:17 horas. Adicionalmente, los días 14 y 15 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022, tanto física, como electrónicamente, solicitó cita para entregar los títulos base del recaudo judicial. A Despacho para que provea, 17 de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00558</b> 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante:</b>	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
<b>Demandado:</b>	Vladimir Alberto Morales Meneses.
<b>Asunto:</b>	<b>Asigna cita para entrega de títulos - Libra mandamiento de pago - Resuelve solicitud de medidas cautelares.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# 049.

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

Adicionalmente, en vista que la parte actora acogió, dentro del término, a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 7 de diciembre de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la doctora **JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.322.360**, y tarjeta profesional **105.619** del C.S.J, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **JUEVES VEINTE (20) de ENERO de 2022, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre **TOTALMENTE CERRADO**, en el cual se debe **INDICAR** en

su parte EXTERNA, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid - 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: [ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

#### **Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**, identificada con NIT **890.905.327-7**; y en contra del señor **Vladimir Alberto Morales Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.505.559**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré** número **112964** del 28 de diciembre del año 2020, por concepto de **Capital** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$241'356.176.00)**, más los **intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **29 de septiembre del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré número 112965** del 28 de diciembre del año 2020, por concepto de **Capital** la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.685'780.698.oo)**, más los **intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **29 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **Pagaré número 115264** del 13 de agosto del año 2021, por concepto de **Capital** la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$100'000.000.oo)**, más los **intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **14 de septiembre del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**Segundo.** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, en este último caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

**Tercero.** En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P, se dispone:

- El **EMBARGO**, y posterior **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **01N-108698, 01N-108817, 01N-108696, 01N-166630** y **01N-406708**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, bienes que se encuentra gravados con hipoteca a favor de la entidad demandante, **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**, identificada con NIT **890.905.327-7**, y de presunta actual propiedad del demandado señor **Vladimir Alberto Morales Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.505.559**.
- El **EMBARGO**, y posterior **SECUESTRO**, del derecho de cuota del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-239416**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de presunta actual propiedad del demandado señor **Vladimir Alberto Morales Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.505.559**.

Oficiese al registrador correspondiente, y por secretaria tramítese el oficio respectivo de conformidad con el Decreto 806 del año 2020. Sin embargo, se advierte a la parte interesada que deberá estar atenta de lo que disponga dicha entidad registral, a fin de dar el trámite correspondiente de la inscripción de las medidas.

**Cuarto.** Teniendo en cuenta que de los certificados de tradición y libertad de algunos de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca aquí reclamada, y cuyos embargos se decretan, se desprende que al parecer en la actualidad cuentan con otras garantías hipotecarias, se CITA AL PRESENTE PROCESO a dichos presuntos acreedores hipotecarios; y la parte demandante deberá notificar de la presente acción demanda, y del mandamiento de pago librado en la misma, a todos **los acreedores hipotecaria de los bienes a cautelar**; a saber, la señora **VELASQUEZ DE MORENO MARGARITA (MARGOT)**, según figura en las anotaciones números 001 de las matrículas inmobiliarias número **01N-108698 y 01N-108817**, y en la anotación # 002 del folio de matrícula **01N-108696**; y al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, según la anotación # 004 del folio de matrícula **01N-166630**; para que dentro de los VEINTE (20) DIAS HABILES SIGUIENTES a la notificación personal que se les haga, definan si comparecen o no a hacer valer sus créditos dentro del presente litigio, o en proceso separado, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P.,

**Quinto.** Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

**Sexto.** Se autorizará el ingreso de la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, doctora **JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.322.360**, y tarjeta profesional **105.619** del C.S.J, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **JUEVES VEINTE (20) de ENERO de 2022, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**

**Séptimo.** Se recuerda a la apoderada de la parte demandante, que de no darse cumplimiento a lo indicado en esta providencia, puede darse aplicación a las consecuencias legales correspondientes.

**Octavo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
19/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 006



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**